SENTENCIA DEL 20 DE FEBRERO DEL 2002, No. 15

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 13 de junio del 2001.

Materia: Laboral.

Recurrente: Agencia Bella, C. por A.

Abogados: Licdos. Francisco R. Carvajal hijo y Joaquín A. Luciano L.

Recurridos: Juan Bautista Caraballo La Paz y Pedro Rosario.

Abogados: Licdos. Teodoro Eusebio Mateo, José Alt. Pérez Sánchez, Milagros Santana y Miguel Angel Durán.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de febrero del 2002, años 158º de la Independencia y 139º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la presente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Agencia Bella, C. por A., entidad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la Av. John F. Kennedy Esq. Pepillo Salcedo, debidamente representada por su presidente-tesorero, Juan José Bellapart Faura, español, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1206067-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 13 de junio del 2001;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones, al Lic. Francisco R. Carvajal hijo, por sí y por el Lic. Joaquín A. Luciano L., abogados de la recurrente;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 23 de julio del 2001, suscrito por los Licdos. Joaquín A. Luciano L. y Francisco R. Carvajal hijo, cédulas de identidad y electoral Nos. y 001-0078672-2, 001-0750965-5 respectivamente, abogados de la recurrente Agencia Bella, C. por A.;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de agosto del 2001, suscrito por los Licdos. Teodoro Eusebio Mateo, José Alt. Pérez Sánchez, Milagros Santana y Miguel Angel Durán, cédulas de identidad y electoral Nos. 123-0003405-0, 001-0694927-4, 001-0361890-6 y 001-0876532-2, respectivamente, abogados de los recurridos Juan Bautista Caraballo La Paz y Pedro Rosario;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de enero del 2002, suscrita por el Dr. Francisco R. Carvajal hijo, abogado de la recurrente, Agencia Bella, C. por A.;

Visto el acuerdo transaccional del 11 de enero del 2002, suscrito por el Lic. Francisco R. Carvajal hijo, abogado de la parte recurrente Agencia Bella, C. por A. y la parte recurrida Pedro Rosario y Juan Bautista Caraballo La Paz, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. Sócrates Paredes Frías, notario público de los del número del Distrito Nacional;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente y los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Agencia Bella, C. por A., de su recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 13 de junio del 2001; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do